

**NOTA DE ESTUDIO****ASAMBLEA — 36º PERÍODO DE SESIONES****COMISIÓN ADMINISTRATIVA**

Cuestión 51: Cuotas atrasadas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia

**CUOTAS ATRASADAS DE LA EX REPÚBLICA FEDERATIVA
SOCIALISTA DE YUGOSLAVIA**

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

En esta nota se presenta información actualizada sobre las cuotas atrasadas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y se señala que permanecen sin resolver los asuntos de sucesión en las Naciones Unidas.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a tomar nota de las cuotas atrasadas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y de que permanecen sin resolver los asuntos de sucesión en las Naciones Unidas.

| | |
|-----------------------------------|--|
| <i>Objetivos estratégicos:</i> | Esta nota de estudio se relaciona con la Estrategia de implantación básica 1. |
| <i>Repercusiones financieras:</i> | No se aplica. |
| <i>Referencias:</i> | <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 8 de octubre de 2004) (Doc 9848) |

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Las cuotas atrasadas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia (RFSY) por \$510 882 EUA, relacionadas con los años 1990 a 1992, siguen pendientes a la espera de una resolución de las Naciones Unidas sobre las cuestiones de sucesión. Durante 1991 y 1992, la ex RFSY sufrió un proceso de disolución que llevó al surgimiento de cinco Estados sucesores. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha estado considerando si reclamará a los cinco Estados sucesores el pago de las cuotas atrasadas y, de hacerlo, sobre qué base se haría el prorratoe de las deudas. En esta nota se proporciona un resumen de las medidas adoptadas hasta la fecha y se informa sobre los últimos acontecimientos que sobre el tema han tenido lugar en las Naciones Unidas.

2. RESUMEN DE LA POSTURA

2.1 En el 29º período de sesiones de la Asamblea se adoptó la Resolución A29-2, en la que se consideraba que la República Federativa de Yugoslavia no podía asumir automáticamente la condición de miembro de la OACI de la ex RFSY.

2.2 La República Federativa de Yugoslavia se adhirió al Convenio el 14 de diciembre de 2000, pasó a ser miembro de la OACI el 13 de enero de 2001 y deberá pagar su cuota a partir del 1 de febrero del mismo año. El 4 de febrero de 2003, el nombre de la República Federativa de Yugoslavia cambió a Serbia y Montenegro. De conformidad con la declaración de independencia adoptada por la Asamblea de Montenegro el 3 de junio de 2006, la República de Serbia continuará con la membresía de Serbia y Montenegro en el sistema de las Naciones Unidas, incluida la OACI. Habrá de emplearse el nombre “República de Serbia” en lugar de “Serbia y Montenegro”. El 22 de junio de 2006, Montenegro se convirtió en miembro de las Naciones Unidas con el nombre de “República de Montenegro”. Montenegro se adhirió al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* el 12 de febrero de 2007 y pasó a ser Estado contratante de la OACI el 14 de marzo de 2007.

2.3 Croacia y Eslovenia pasaron a ser miembros de la OACI en mayo de 1992. Al aprobar las escalas de cuotas correspondientes a Croacia y Eslovenia (A29-28), el 29º período de sesiones de la Asamblea también dio su aprobación para que, de la cuota de la ex RFSY correspondiente a 1992, se dedujeran las cuotas de Croacia y Eslovenia correspondientes al mismo año.

2.4 De conformidad con la práctica habitual seguida en el sistema de las Naciones Unidas, el saldo de las cuotas atrasadas de la ex RFSY correspondientes a 1992 y años anteriores se ha llevado en los libros de la OACI.

2.5 Durante los períodos de sesiones 31º, 32º, 33º y 35º, la Asamblea tomó nota de que la disposición de las cuotas atrasadas de la ex RFSY estaba pendiente, a la espera de que las Naciones Unidas determinaran las cuestiones relativas a la sucesión.

3. ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS

3.1 Durante su 56º período de sesiones celebrado en 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas pidió a la Comisión de Cuotas de las Naciones Unidas que considerara la cuestión relativa a las cuotas adeudadas por la ex Yugoslavia y que le presentara un informe a ese respecto en su 57º período de sesiones.

3.2 En su informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Comisión observó que, de conformidad con las normas del derecho internacional general sobre la sucesión de los Estados que rigen las deudas de los Estados, las Naciones Unidas tenían el derecho de reclamar a los cinco Estados

sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, es decir, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia (actualmente Serbia y Montenegro), el pago de la totalidad o parte de las deudas anteriores a la disolución. La Comisión señaló que, de conformidad con el Artículo 5.6 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, si la Asamblea General de las Naciones Unidas decide solicitar el pago total o parcial de las sumas en mora de la ex RFSY, habrá que ajustar las cuentas para reflejar las sucesivas transferencias de pasivos a los Estados sucesores de conformidad con las partes relativas que pudieran acordarse.

3.3 La Comisión llegó a la conclusión de que:

- a) la existencia de esas deudas no había sido objetada y que no había motivos técnicos para pasarlas a pérdidas y ganancias mientras no se resolvieran las cuestiones jurídicas y políticas en juego;
- b) si la Asamblea General de las Naciones Unidas decidiese solicitar el pago de parte o la totalidad de las sumas adeudadas por la ex RFSY, tendrá que determinar la fecha de la disolución definitiva de ese Estado a fin de determinar las deudas acumuladas, antes y después de la disolución;
- c) si la Asamblea General de las Naciones Unidas decidiese solicitar el pago de parte o la totalidad de las deudas acumuladas antes de la disolución de la ex Yugoslavia, podría invitar a los cinco Estados sucesores a que negociaran un acuerdo para determinar cuáles de ellos se harían cargo de las deudas, y las sumas correspondientes. La Asamblea General de las Naciones Unidas no necesitaría determinar en esta etapa las partes relativas correspondientes a los Estados sucesores, ya que los invitaría a negociar un acuerdo a ese respecto;
- d) si la Asamblea General de las Naciones Unidas decidiese solicitar el pago de parte o la totalidad de la deuda acumulada después de la disolución de la ex Yugoslavia, habrá que tratar la cuestión con la República Federativa de Yugoslavia.

3.4 En sus conclusiones, la Comisión observó que los cinco Estados sucesores habían firmado un acuerdo relativo a los activos y pasivos de la RFSY, y algunos miembros opinaron que ese acuerdo podría servir de base para el prorratoe de la deuda acumulada antes de la disolución. La Comisión advirtió, sin embargo, que el acuerdo todavía no había entrado en vigor y que no se refería concretamente a las contribuciones pendientes de pago de la ex RFSY a las Naciones Unidas.

3.5 La quinta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas consideró la cuestión en su 57º período de sesiones, junto con el informe de la Comisión de Cuotas, y decidió considerar el asunto más a fondo en su 58º período de sesiones y, en ese momento, pospuso el asunto para el 59º período de sesiones, cuyo inicio estaba previsto en septiembre de 2004.

3.6 En su 59º período de sesiones, la Asamblea General decidió posponer, para un examen ulterior, la cuestión de las cuotas atrasadas no pagadas. Actualmente se está considerando llevar el asunto al 62º período de sesiones de la Asamblea General, que se iniciará en septiembre de 2007.